



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Inversiones Varcál Ltda
Demandado	Orlando Nope Gutiérrez
Radicación	253864003001 2016 - 00-359 - 00

Obedézcase y Cúmplase, lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4f23a18e6a7653b74e366a2bc642a2f4753f15cc87026048a4c1b0350a6
5103b**

Documento generado en 10/11/2020 08:27:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

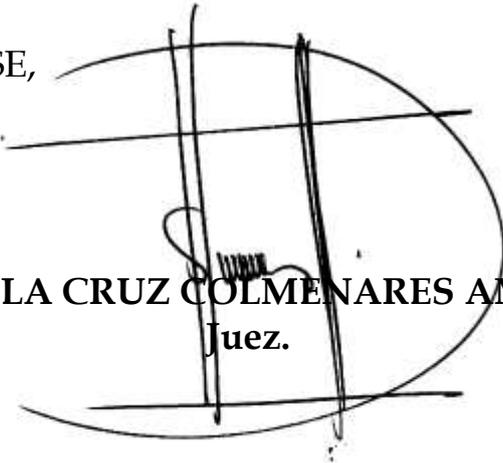
La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Servicios de Mantenimiento Siglo XXI LTDA
Demandado	Parque Comercial y Rec. San Jerónimo
Radicación	253864003001 2018 - 00083 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el abogado ROSEMBERT SIERRA AVILA para intervenir como mandatario judicial del demandante en el presente asunto.

De otro lado, de conformidad con los documentos presentados se dispone reconocer al abogado DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a42305617816c1cce20e52f823903b436f53e66cc0b1591da08a3cd5120877a2

Documento generado en 10/11/2020 08:27:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vigilancia y Seguridad Privada Antares Ltda
Demandado	Parque Comercial y Rec. San Jerónimo
Radicación	253864003001 2018 - 00084 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el abogado ROSEMBERT SIERRA AVILA, para intervenir como mandatario judicial del demandante en el presente asunto.

De otro lado, de conformidad con los documentos presentados se reconoce al abogado DIEGO ALONSO BRAVO PRIETO como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e314f67259e3948d50042f4267320162190dd7c38fb0fef871249c1e5040d28

Documento generado en 10/11/2020 08:27:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	John Jairo García Bohórquez
Radicación	253864003001 2018 - 0012300

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 1996, clase camioneta, de placas MLZ 377, denunciado como de propiedad del demandado John Jairo García Bohórquez.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transportes de Bogotá, quien expedirá el certificado de propiedad en cabeza del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea005b6599a74dadab0f53b122e591bd84b90dbc6c5e17ec418f25688b
1ddd3**

Documento generado en 10/11/2020 08:27:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	María Albilía Molina Leguizamón.
Demandados:	Her. Indet. y Determ. De Gustavo Adolfo Roa.
Radicación	253864003001 2018 00221 00
Decisión:	Fija fecha.

Verificada la agenda del despacho, se observa que para la fecha y hora fijada para la continuación de la audiencia, esto es, el 01 de diciembre de 2020, a las 10 a.m., con anterioridad se había programado una diligencia de inspección judicial dentro del expediente 2019-0419, motivo por el cual se requiere modificar la programación realizada en este proceso.

Por lo anterior, se fija la fecha del 03 de diciembre de 2020, a las 09:00 a.m. para continuar con la audiencia, de forma virtual, en la que se recibirán los testimonios referidos, y posteriormente la audiencia de juzgamiento, con las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5416f0d9da98d0d7d89715f9d8909a0df875792467ea9cfe28bec2fd5a993923

Documento generado en 09/11/2020 10:42:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causante	María Amelia Rodríguez de Roa
Radicación	25386400300120190024900
Decisión	Aprueba Partición

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 26 de junio de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA AMELIA RODRIGUEZ DE ROA; se reconoció a JESÚS MARIA y CARLOS JULIO ROA RODRIGUEZ como herederos, en su condición de hijos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 22 de noviembre de 2019, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 04 de diciembre del citado año y de conformidad con el art. 507 del C G.P., se decretó la partición y se tuvo como partidor a la apoderada designada por los interesados.

El trabajo de partición se presentó el pasado 13 de octubre del presente año, corriéndose el respectivo traslado con auto del 22 del mismo mes y año.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

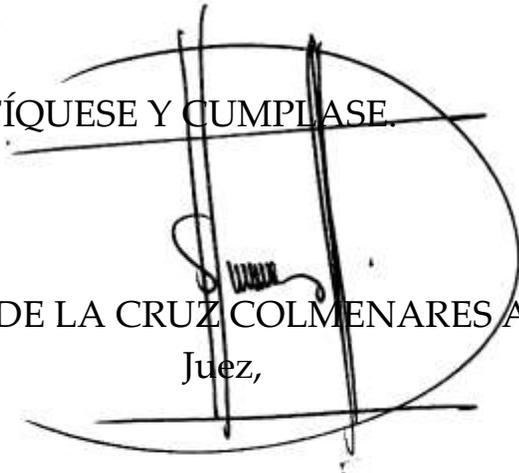
PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ DE ROA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez,

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**390bb351029b014d3af5919b6688fe18f7dfc7d54c25e450d03eecd55
47b26d**

Documento generado en 10/11/2020 05:12:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causante	Leovigildo Fonseca Melo
Radicación	25386400300120190027000
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 10 de julio de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LEOVIGILDO FONSECA MELO; asimismo, se reconoció a JHONSON FONSECA RODRIGUEZ en su condición de cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder en este sucesorio a LUZ ÁNGELA Y MARÍA FENEY FONSECA ESPITIA, como hijas y herederas del causante.

Con auto del 22 de noviembre de 2019, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 04 de diciembre del citado año, y de conformidad con el art. 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor a la apoderada designada por los interesados.

El trabajo de partición se presentó el pasado 15 de octubre del presente año, corriéndose el respectivo traslado con auto del 22 del mismo mes y año.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación

del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LEOVIGILDO FONSECA MELO.

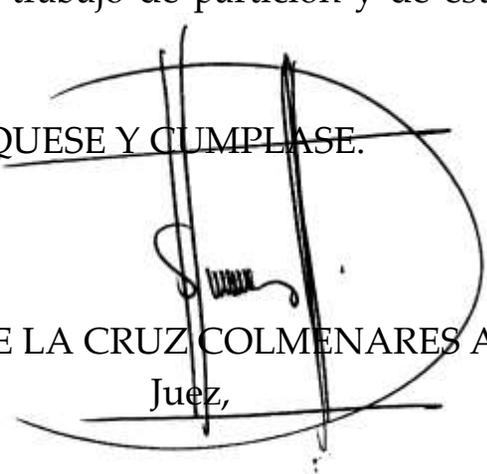
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez,



Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92db62a2062863c53609c826c3532e4ab0a7ece520813086cd69a6c335
e3120a**

Documento generado en 10/11/2020 08:27:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Sucesión
Causantes	Luz Marina Contreras Martínez
Radicación	253864003001 2019 – 00355 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración presentada, se corrió el respectivo traslado, sin objeción alguna; así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación, ordenando que haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada de la causante LUZ MARINA CONTRERAS MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f8e994eb7d34d1fafa8f1aee82f9cf3ce8bb557ecc714f532ff4fd16b6f710

Documento generado en 10/11/2020 08:27:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	EDWIN FABIAN BRAVO ZAMUDIO
Radicación	253864003001 2018 - 00462- 00

Por ser procedente, se dispone:

Decretar el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado TALLER MECANICO SAN ANTONIO, inscrito con el número mercantil 38696, denunciado como de propiedad del demandado.

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Cámara de Comercio de Girardot, quien expedirá el certificado mercantil en cabeza del ejecutado.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db9f373040ec214136e1bf40776c69c0a4f44bcea23e27f81cdc24623cf52d9

Documento generado en 10/11/2020 08:27:33 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cruz Alfredo Benavides Arias
Demandado	María Oliva Castañeda Suárez
Radicación	253864003001 2019 - 00510- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir de la fecha y hasta el 05 de junio de 2021, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta el 05 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3f78817c80221860d7b230c40748e9ef20ad9267e69f476f773cab01470
318be**

Documento generado en 10/11/2020 08:27:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



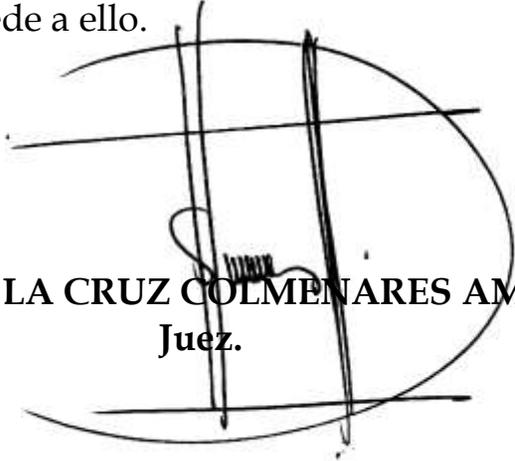
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Edgar Orlando Flechas Rodríguez y Lucy Herrera Bautista
Radicación	253864003001 2020 - 00-023 - 00

Teniendo en cuenta que el acuerdo de pago está firmado por una persona distinta al demandado, es decir por FREDY EDUARDO CORTES BOLIVAR y EDGAR ORLANDO FLECHAS RODRIGUEZ, y los demandados correctos son EDGAR ORLANDO FLECHAS RODRIGUEZ y LUCY HERRERA BAUTISTA, no procede la suspensión del proceso solicitado y por lo tanto, el juzgado no accede a ello.

NOTIFÍQUESE.


JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c5a10383be96f6169bd30b506e229ff0c37fc2796e888eaf4ede9dc1f0d
9aad2**

Documento generado en 10/11/2020 08:27:29 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Daniel Ovalle Garzón
Radicación	25386400300120200002400
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a7d6a4a380906952c51e8900b36dcf65914024540f3426bd06d3b2b1319e85a

Documento generado en 10/11/2020 08:27:30 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Causante	Eudoro Barbosa Navas
Radicación	253864003001 2020 - 00064 - 00
Decisión	Decreta partición

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dian, donde informan que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C G.P. se procede a decretar la partición, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4692cc417d28152904e682dea5932264a72d4a30e0c49f2c5f50cc453465701c

Documento generado en 10/11/2020 08:27:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cund.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CLADIA NATALY PINZON
Radicado	No. 2538640030012020/00118-00
Decisión	Deja conocimiento

Tómese nota de que la señora **CLAUDIA NATALY PINZON RUEDA**, debidamente notificada al tenor del Art. 8 de la Ley 806 de 2020, optó por el silencio, pues no se tuvo noticia de la interposición de ningún medio exceptivo.

Déjese en conocimiento de las partes lo informado en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, evento que impide la prosecución a que se contrae el Núm. 3º del Art. 468 del Estatuto Procesal General

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

c93f91cdf8fb1706053ed6d6598c68eea50e6aafbe101ab08eee2f5322fbb0f1

Documento generado en 10/11/2020 05:05:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Dirley Artunduaga Penagos
Radicación	253864003001 2020 00160 00
Decisión	Ordena Emplazamiento.

En atención a la certificación allegada, emitida por la Empresa postal mensajería especializada, en la que se indica que el demandado no reside en la dirección aportada en la demanda, y a la manifestación realizada por la apoderada del demandante de ignorar otro lugar de domicilio, en cumplimiento a lo contemplado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del señor DIRLEY ARTUNDUAGA PENAGOS, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (El Tiempo o Espectador), en día domingo, y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4793aca8d5945ba6784c9351d2fd74236c9c4b41419548164effbbe571fb136d
Documento generado en 10/11/2020 03:29:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARIA SOBEIDA MARTINEZ SANABRIA
Demandado	CAROLINA SANCHEZ ESPEJO
Radicado	No. 2538640030012020/00197-00
Decisión	Tiene por contestada demanda

Encontrándose el expediente al Despacho con el poder conferido por la demandada CAROLINA SANCHEZ ESPEJO a la profesional del derecho LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, fue allegada la contestación de la demanda, en nombre de aquella.

El caso como el que se analiza viene calcado del inciso 2º. Art. 301 del Estatuto Procesal General al predicar que quien constituya apoderado, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería; debiéndose interpretar que la contestación, por demás está en oportunidad.

En estas condiciones, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora CAROLINA SANCHEZ ESPEJO y se reconoce personería para actuar en su nombre y representación a la doctora LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS.

De otro lado, se tiene por contestada la demanda con el memorial glosado bajo el consecutivo numérico 07 del expediente.

Requírase a la promotora para que allegue las resultas de la comunicación relacionada con la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdeb56cbd57016c6859fc83565db0ddf9d0374131080bd0c0c557c25
a7bae79a**

Documento generado en 10/11/2020 05:05:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Asociación Femenina de Vivienda Comunitaria del Tequendama - ASOFEVITEQ.
Demandada:	LUIS ALIRIO LIZARAZO SALAMANCA
Radicación	253864003001 2020/00206-00
Decisión	Rechaza demanda

Con miras a conjurar las imprecisiones expuestas en el auto de calificación, el Procurador Judicial de la señora LEONOR BONILLA VARGAS, Presidenta de la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ, aclara que las obligaciones objeto del cobro lo son por cuotas de administración y también de los aportes, durante las fechas allí discriminadas, relacionadas con el inmueble de la Manzana 5 Lote C del Conjunto Getsemaní, cobranza que se extiende a los intereses y costas.

Conforme lo anterior, y luego de analizar con detenimiento la documentación que arrimó con el memorial de subsanación, nótese que si bien allegó una constancia enfilada a tal propósito, obvió la acreditación a que se contrae el artículo 8 de los estatutos de ASOFEVITEQ (fl. 194), según el cual:

“Serán admitidas como asociadas las personas del sexo femenino que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

- a) Ser ciudadanas en ejercicio.
- b) Presentar solicitud escrita de admisión.
- c) Ser aceptadas por la Junta Directiva (...)”

De otro lado, tampoco satisface el requisito del Art. 48 de la Ley 675 de 2001, relacionada con la calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Getsemaní, posición que contraviene las disposiciones del parágrafo primero de la escritura pública No. 1534 del 7 de septiembre de 2002 (fl. 106 vto.), donde al conformar el reglamento de copropiedad, dejó sentado que:

*“El incumplimiento en el pago de la cuota de administración ordinaria o extraordinaria generará intereses de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria **y el Administrador será facultado para otorgar el poder para el inicio de su cobro judicial.** El título*



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

ejecutivo lo constituirá la copia del acta de sesión de la Asamblea en la cual se ordena el gasto (...)"

Sin ser de recibo entonces las consideraciones del togado que dan al traste con la admisión, y sin más alternativa, se rechazará la demanda y así se dejará sentado en los libros de control.

Sin más elucubraciones, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular emprendida por la ASOCIACIÓN FEMENINA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL TEQUENDAMA – ASOFEVITEQ en contra del ciudadano LUIS ALIRIO LIZARAZO SALAMANCA.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, pase la carpeta al archivo, previos registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Código de verificación:

fb3a312ae834875c70af0674501b68af7bff0c02f49aceb0d2d6dd6592f445ce

Documento generado en 10/11/2020 05:05:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa (Cundinamarca), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Monitorio
Demandante	MARIA ANGÉLICA SERNA LONDOÑO
Demandado	MARIA EVA GUIZA TORREZ
Radicado	No. 2538640030012020/00227-00-
Decisión	Admite Demanda.

Corregidas las inconsistencias advertidas en el auto anterior y reunidos ahora los requisitos generales y especiales contenidos en los Arts. 82 y ss. 419 y ss. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1º. ADMITIR la demanda **MONITORIA** promovida a instancia de Procurador Judicial por la señora **MARÍA ANGÉLICA SERNA LONDOÑO**, mayor y vecina de La Mesa (Cundinamarca), en contra de la ciudadana **MARÍA EVA GÜISA TORRES**, domiciliada en el mismo Municipio.

2º. En los términos a que se contrae el Art. 421 ibídem, a la demandada se le notificará personalmente el contenido de esta providencia, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, pague a la acreedora la cantidad señalada como capital, de \$ 1.850.000.00 M/cte., junto con los intereses legales desde el día 17 de julio de 2019, o exponga de manera concreta las razones que le sirvan de fundamento para negar total o parcialmente la deuda objeto de este trajinar judicial.

Adviértasele que si no cancela o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, que no tendrá recursos y que constituye cosa juzgada, mediante la cual se le condenará al pago del monto objeto de la reclamación, al igual que de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total de la acreencia. En caso contrario, se ordenará la terminación por pago y archivo del diligenciamiento.

3º. Súrtase la notificación, en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P. como quiera que se afirmara desconocer correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52594b7d939ab78fd0dd62012a8f40e9605d9942d749668fa9783809e403e1ef

Documento generado en 10/11/2020 05:05:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante:	Empresa Cooperativa de Taxistas Municipal Público Urbano de la Mesa "ASOTAXIS".
Demandado:	Ricardo Castillo Arias.
Radicación	253864003001 2020 00238 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda, en conjunto con la afirmación realizada por el demandante respecto al origen de la sentencia que se pretende ejecutar, se observa que la misma corresponde al proceso **MONITORIO**, con radicado 253864003001-2019-00010-00, el cual se tramitó en este despacho.

Como quiera que el argumento de la inadmisión giraba en tomo a determinar si la constancia de ejecutoria de la sentencia era requisito indispensable para librar mandamiento ejecutivo, conforme a la interpretación literal del numeral 2 del artículo 114 C.G.P., en modo alguno podía desconocerse la exigencia de aportar la constancia de ejecutoria en aquellos eventos en los que la demanda ejecutiva se tramitaba ante el juez que profirió la sentencia base de ejecución; ello en razón de que el juez de la ejecución era el mismo que conoció del proceso y por ser quien tuvo a su cargo el asunto, por lo que podía verificar ese término de ejecutoriedad revisando la sentencia que reposa en el archivo, evitando así otorgar mayor prevalencia a las formalidades sobre el derecho sustancial y, por ende, constituir un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.

Resuelta entonces la causal de inadmisión, se identifica la existencia una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la persona jurídica EMPRESA COOPERATIVA DE TAXISTAS MUNICIPAL PÚBLICO URBANO DE LA MESA "ASOTAXIS" y a cargo de RICARDO CASTILLO ARIAS, mayor y vecino de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la sentencia del 14 de junio de 2019:

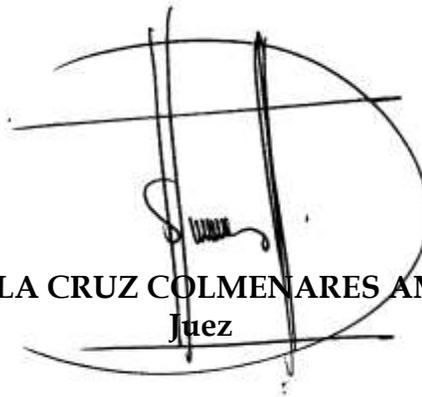
1.1. La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 5'821.200,00), por concepto del saldo insoluto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 31 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), por concepto de agencias en derecho.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b8749db43f49ca00e5194404348d66c85039124edc3090e9954089446448e0

Documento generado en 09/11/2020 10:42:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Parcelación El Mirador
Demandado:	José Darío Osorio Botero.
Radicación	253864003001 2020 00247 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **PARCELACIÓN EL MIRADOR** y a cargo de **JOSÉ DARÍO OSORIO BOTERO**, mayor y vecino de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración desde el 30 de abril de 2017 al 31 de agosto de 2020:

1.1. Por las siguientes sumas de dinero:

DÍA	MES	AÑO	VALOR
30	abril	2017	\$ 432.000
31	mayo	2017	\$ 432.000
30	junio	2017	\$ 432.000
31	julio	2017	\$ 432.000
31	agosto	2017	\$ 432.000
30	septiembre	2017	\$ 432.000
31	octubre	2017	\$ 432.000
30	noviembre	2017	\$ 432.000
31	diciembre	2017	\$ 432.000
31	enero	2018	\$ 458.000
28	febrero	2018	\$ 458.000
31	marzo	2018	\$ 458.000
30	abril	2018	\$ 458.000
31	mayo	2018	\$ 458.000
30	junio	2018	\$ 458.000

31	julio	2018	\$ 458.000
31	agosto	2018	\$ 458.000
30	septiembre	2018	\$ 458.000
31	octubre	2018	\$ 458.000
30	noviembre	2018	\$ 458.000
31	diciembre	2018	\$ 458.000
31	enero	2019	\$ 504.000
28	febrero	2019	\$ 504.000
31	marzo	2019	\$ 504.000
30	abril	2019	\$ 504.000
31	mayo	2019	\$ 504.000
30	junio	2019	\$ 504.000
31	julio	2019	\$ 504.000
31	agosto	2019	\$ 504.000
30	septiembre	2019	\$ 504.000
31	octubre	2019	\$ 504.000
30	noviembre	2019	\$ 504.000
31	diciembre	2019	\$ 504.000
31	enero	2020	\$ 539.000
29	febrero	2020	\$ 539.000
31	marzo	2020	\$ 539.000
30	abril	2020	\$ 539.000
31	mayo	2020	\$ 539.000
30	junio	2020	\$ 539.000
31	julio	2020	\$ 539.000
31	agosto	2020	\$ 539.000
TOTAL			\$ 19.744.000

1.2. Por los intereses corrientes y moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las siguientes cuotas extraordinarias:

2.1. La suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$ 219.103,00), por concepto de cuota extraordinaria, vencido desde el 31 de marzo de 2018.

2.2. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.252.000,00), por concepto de cuota extraordinaria, vencido desde el 30 de noviembre de 2018.

2.3. Por los intereses corrientes y moratorios causados sobre el capital indicado en los puntos 2.1. y 2.2., hasta el pago total de la obligación.

3. Por multa de inasistencia a la Asamblea Ordinaria:

3.1. La suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$ 130.207,00), por concepto de cuota extraordinaria, vencido desde el 31 de marzo de 2018.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

2020 00247
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e53208db1a9f5aec9f9cf84a42df6844bc27b3f1e54f42571461600216ed6a

Documento generado en 09/11/2020 10:42:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Parcelación El Mirador
Demandado:	José Darío Osorio Botero.
Radicación	253864003001 2020 00247 00
Decisión	Medida cautelar.

Por reunir los requisitos exigidos, y en cumplimiento del artículo 593 numeral 10 C.G.P., se **DECRETA** el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CITIBANK, HELM BANK, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK**, en las cuentas de ahorros y/o corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero (bonos, CDT), que posea el demandado, teniendo como límite de embargabilidad la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 32.017.965)**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2d5d900174c400b55d8240eed07e3c31777bbea188b3032a1eed0c4e80e581c

Documento generado en 09/11/2020 10:42:52 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Sol. Aprehensión y entrega. Gar. Mobiliaria.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	Sergio Alejandro Hernández Mora.
Radicación	253864003001 2020 00248 00
Decisión	Ordena aprehensión.

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garantizado **SERGIO ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, sobre el automotor de placas **FOR111**, marca **FORD**, línea **FIESTA** modelo **2018**, de color **GRIS MAGNÉTICO**.

En razón a que la solicitud elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015, y los artículos correspondientes de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

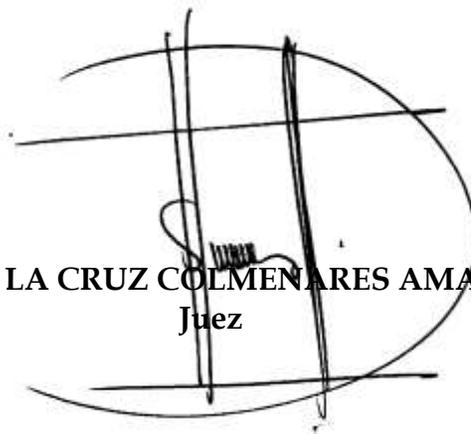
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo placas **FOR111**, marca **FORD**, línea **FIESTA** modelo **2018**, de color **GRIS MAGNÉTICO**. Oficiese para tal efecto a la Policía Nacional- SIJIN – Automotores.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de esta orden, inclúyase en la comunicación la relación de parqueaderos autorizados por el acreedor, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, sea conducido a uno de ellos.

TERCERO: La apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85079d24cbdeb04d8d4e841693400032ebec1bd98452f6c7dfb1607aab734c21

Documento generado en 09/11/2020 10:42:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Parcelación El Mirador
Demandado:	Otilia Medina de Orjuela.
Radicación	253864003001 2020 00249 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **PARCELACIÓN EL MIRADOR** y a cargo de **OTILIA MEDINA DE ORJUELA**, mayor y vecina de esta vecindad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración desde el 28 de febrero de 2017 al 31 de agosto de 2020:

1.1. Por las siguientes sumas de dinero:

DIA	MES	AÑO	VALOR
28	febrero	2017	\$ 19.000
31	marzo	2017	\$ 387.000
30	abril	2017	\$ 365.000
31	mayo	2017	\$ 365.000
30	junio	2017	\$ 365.000
31	julio	2017	\$ 365.000
31	agosto	2017	\$ 365.000
30	septiembre	2017	\$ 365.000
31	octubre	2017	\$ 365.000
30	noviembre	2017	\$ 365.000
31	diciembre	2017	\$ 365.000
31	enero	2018	\$ 387.000
28	febrero	2018	\$ 387.000
31	marzo	2018	\$ 387.000
30	abril	2018	\$ 387.000
31	mayo	2018	\$ 387.000

30	junio	2018	\$ 387.000
31	julio	2018	\$ 387.000
31	agosto	2018	\$ 387.000
30	septiembre	2018	\$ 387.000
31	octubre	2018	\$ 387.000
30	noviembre	2018	\$ 387.000
31	diciembre	2018	\$ 387.000
31	enero	2019	\$ 426.000
28	febrero	2019	\$ 426.000
31	marzo	2019	\$ 426.000
30	abril	2019	\$ 426.000
31	mayo	2019	\$ 426.000
30	junio	2019	\$ 426.000
31	julio	2019	\$ 426.000
31	agosto	2019	\$ 426.000
30	septiembre	2019	\$ 426.000
31	octubre	2019	\$ 426.000
30	noviembre	2019	\$ 426.000
31	diciembre	2019	\$ 426.000
31	enero	2020	\$ 456.000
29	febrero	2020	\$ 456.000
31	marzo	2020	\$ 456.000
30	abril	2020	\$ 456.000
31	mayo	2020	\$ 456.000
30	junio	2020	\$ 456.000
31	julio	2020	\$ 456.000
31	agosto	2020	\$ 456.000

\$

TOTAL

16.689.000

1.2. Por los intereses corrientes y moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1, hasta el pago total de la obligación.

2. Por las siguientes cuotas extraordinarias:

2.1. La suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 184.520,00), por concepto de cuota extraordinaria, vencida desde el 31 de marzo de 2018.

2.2. La suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.054.000,00), por concepto de cuota extraordinaria, vencida desde el 30 de noviembre de 2018.

2.3. Por los intereses corrientes y moratorios causados sobre el capital indicado en los puntos 2.1. y 2.2., hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fc36bd832dee00f0ca2da107c1cb1fda7f00140b0d6b48ccb2afb8a1f93e02

Documento generado en 09/11/2020 10:42:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	Parcelación El Mirador
Demandado:	Otilia Medina de Orjuela.
Radicación	253864003001 2020 00249 00
Decisión	Medida cautelar.

Por reunir los requisitos exigidos, y en cumplimiento del artículo 593 numeral 10 C.G.P., se **DECRETA** el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CITIBANK, HELM BANK, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK**, en las cuentas de ahorros y/o corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero (bonos, CDT), que posea el demandando, teniendo como límite de embargabilidad, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 26.891.280)**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f243c40f9a014f9d72f4d2f78d4da268d70e3855f7e2c6f1343fe95e818f9d

Documento generado en 09/11/2020 10:42:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

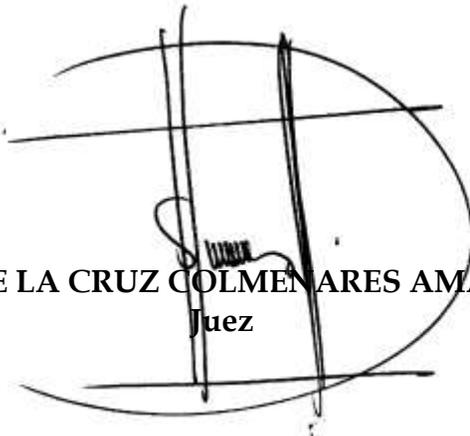
La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado.
Demandante:	Daniel Andrés Tavera Roa.
Demandado:	José Luis Rosario.
Radicación	253864003001 2020 00273 00
Decisión	Inadmite.

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. No se presenta como anexo de la demanda la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento en relación con el inmueble objeto de restitución (C.G.P., art. 384, num 1°).
2. En la demanda no se expresa con claridad cuáles son los cánones de arrendamiento adeudados.
3. Si se pretende demandar a nombre de un tercero, el actor deberá presentar el correspondiente poder con el lleno de las formalidades legales, acreditando además la calidad de abogado titulado, que lo habilita para ejercer el derecho de postulación.
4. Considerando que en el escrito de demanda se solicita el embargo del vehículo tipo motocicleta de placas QBY60C, deberá el demandante aportar el certificado de tradición del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e85fbeb0ed63173f915de780d470e4317a9faa560a23e58c5349914fbafefd8

Documento generado en 10/11/2020 03:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yenny Andrea Barrios Barrera
Demandado	Adriana Patricia Guevara Barrera
Radicación	253864003001 2020 - 00276 - 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del vehículo automotor marca CHERY, de placas COA 718, color rojo, modelo 2008, servicio particular, denunciado como de propiedad de la demandada ADRIANA PATRICIA GUEVARA BARRERA

Para la efectividad de esta medida, ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cota, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza del ejecutado.

NOTIFÍQUESE, (2)

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb441c113738a4269ec9071f2f8db0993aef03d2b91beb5d535c2f207463bb8c
Documento generado en 10/11/2020 08:27:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	José Rodrigo Pérez Hernández.
Demandado:	Leonardo Izquierdo Chávez.
Radicación	253864003001 2020 00280 00
Decisión	Inadmite.

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Según lo dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 74 del Código General del Proceso, *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*, exigencia que no se satisface en el asunto puesto en conocimiento del juzgado, en razón a que en los poderes se hace referencia únicamente al globo de terreno de mayor extensión y los poderdantes pretenden beneficiarse con la declaración de pertenencia de tan solo porciones del mismo, que no cuentan con su descripción ni área.
2. El poder aportado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 809 de 2020, consistentes en indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. En el hecho 5 (fl. 36) se manifestó desconocer la existencia de proceso de sucesión alguno; sírvase aclarar si el demandado ha fallecido, a efectos de dirigir la demanda contra los herederos respectivos.

Reconocer a LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, identificado con C.C. 11.378.584 Y T.P. 158.614 del CSJ, como abogado, con interés jurídico para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c94505b6bafb9a31344fddd464774994f9b898f95e49803c7d397f6d39d62c

Documento generado en 10/11/2020 03:29:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia.
Demandante:	Dilia Inés Bolívar.
Demandado:	Carlos Arturo Bolívar e indeterminados.
Radicación	253864003001 2020 00281 00
Decisión	Inadmite.

Por reunir los requisitos exigidos por los artículos 90, 390, y 375 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora Dilia Inés Bolívar contra Carlos Arturo Bolívar y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-23970, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: Impártasele al proceso el trámite declarativo verbal de menor cuantía, previsto en los artículos 368 y ss. del C. G. del P., en concordancia con el 375 ibídem.

TERCERO: Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y promueva su defensa, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

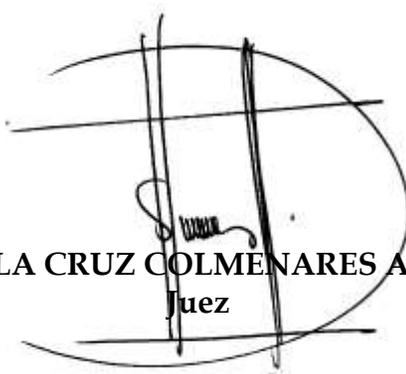
CUARTO: Se Ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en un medio escrito de amplia circulación Nacional (El Tiempo o Espectador), en día domingo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, así mismo deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

QUINTO: Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-25412 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, correspondiente al predio objeto de la Litis. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: Infórmese de la iniciación del proceso a la Súper Intendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCO- DER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente se manifieste.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b851e54b011e1b2fe1053bae79aa236823e1c849391da42a61fe-febbb9e08f4**

Documento generado en 10/11/2020 03:29:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Despacho Comisorio 095
Comitente	Juzgado 58 civil Municipal, transitoriamente convertido en el 40 de Pequeñas Causas de Bogotá
Radicación	2020-2010
Demandante	Magda Leonor Pérez Chaparro
Demandado	Hernando Chaparro Molina y otros

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**06ccddc6c2c5a87ce7cae20a1bd1f5562dc34697fc89906816393363355
3eb34**

Documento generado en 10/11/2020 08:27:39 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>